



**Provincia del Neuquen**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00192961-NEU-LEGAL#MTDS- CESANTÍA AGTE. DANIELA ANDREA HUENTECOL.

---

**VISTO:**

El Expediente N° 8760-001845/2018 de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Desarrollo Social del entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad digitalizado como EX-2020-00192961-NEU- LEGAL#MTDS, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición N° 0014/19 de la Subsecretaría de Familia, se ordena la instrucción de Sumario Administrativo a la agente Daniela Andrea Huentecol, C.U.I.L. N° 27-31465610-0, Legajo N° 442723, categoría OP1- CCT Ley 3077- Planta Permanente de la Subsecretaría de Familia, del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, por inasistencias injustificadas desde el día 18 de julio al 31 de julio de 2018;

Que atento a la aprobación del título III del Convenio Colectivo de Trabajo, para el personal dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social y de Familia, Ley 3077, el agente fue encasillado en la categoría OP1;

Que mediante Disposición N° 059/2019, la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos de la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública, designa como instructora sumarial a la Sra. María Paula Speranza;

Que por Disposición N° 173/2019, la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos, aprueba lo actuado en el sumario N° 34/19, donde se acredita que a la agente HUENTECOL le cabe la responsabilidad administrativa, por haber incurrido en abandono de cargo por las faltas injustificadas cometidas desde el día 18 al 31 de julio de 2018 inclusive, transgrediendo con su accionar lo dispuesto en los artículos 9° inc. a), 92° y 97° del E.P.C.A.P.P., aconsejando una sanción de carácter grave, conforme lo establecido en el artículo 111 inciso d) segundo apartado del E.P.C.A.P.P. aplicables por derivación del artículo 23° de la Ley N° 3077 CCT;

Que bajo Acta N° 6, Acuerdo 6 la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, acuerda sugerir se imponga a la agente Daniela Andrea Huentecol la sanción de CESANTIA, prevista en el artículo 111°, inciso i), apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que resultan de aplicación los artículos 23 y 24, inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3077;

Que atento al régimen disciplinario establecido correspondería aplicar la medida de CESANTIA, en conformidad a lo previsto en el artículo 111° del E.P.C.A.P.P que reza: “*Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temerariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a reverla medida adoptada por el poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:(...) c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)*”;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que el aludido Estatuto establece en su artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Recursos Humanos y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **IMPÓNGASE** la sanción de **CESANTÍA** en los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la sanción de la presente norma, a la agente Daniela Andrea **HUENTECOL**, C.U.I.L. N°27-31465610-0, Legajo N° 442723, categoría OP1-CCT Ley 3077-, Planta Permanente de la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo a lo normado en el artículo 24, inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo y el artículo 111°, inciso i), apartado c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), por haber transgredido con su accionar lo establecido en los artículos 9°, inciso a) y 97° del mismo cuerpo legal, aplicables por disposición artículo 23° Capítulo I, Título II del Convenio Colectivo de Trabajo –Ley 3077; al incurrir en inasistencias injustificadas desde el 18 al 31 de julio de 2018.

**Artículo 2°:** **NOTIFÍCASE** por la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, a la agente de referencia y remítase copia de la presente, a la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública conforme lo requerido por el punto 2 del Acta N° 06, Acuerdo N° 6 y a la Dirección Provincial de Sumarios según lo solicitado en el Artículo 4° de la Disposición N° 173/2019.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.